



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, damos cuenta que el representante legal de la entidad demandante, revoca el poder conferido al Dr. IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA, mayor de edad, identificado con la C.C.#12'593.918, portador de la T.P. No. 47.188 del C.S.J, correo electrónico: bufetecontinental@gmail.com, y confiere poder a la profesional del Derecho, YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, identificada con la C.C.#1.042.442.972, portadora de la T.P.#322.280 otorgada por el C.S.J., correo electrónico: yaninis_28@hotmail.com, para que actúe en su nombre y representación en los mismos términos del poder inicial.

Por otro lado, encuentra este Despacho parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 29 de abril de 2022, por [yaninis_28@hotmail.com], de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Revocar el poder conferido al abogado. Dr. IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA, mayor de edad, identificado con la C.C.#12'593.918, portador de la T.P. No. 47.188 del C.S.J, en los términos del poder conferido.
2. RECONOCER personería jurídica a la abogada YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, identificada con la C.C.#1.042.442.972, portadora de la T.P.#322.280 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.



3. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
4. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
6. Sin costas.
7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 29 de abril de 2022

Oficio No. 0318-22- J6PCCM

SEÑORES:

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

Por medio del presente me permito comunicar a usted que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**CUARTO:** *Decrétese el desembargo del establecimiento de comercio, denominado de SALAZAR GUERRA EDELMAR, identificado con NIT: 78.739.363-5, y Matrícula Mercantil No. 637713. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA*”.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Barranquilla, 29 de abril de 2022

Oficio No. 0319-22-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“CUARTO:** *Decrétese el desembargo del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado MIGUEL EMIRO REINO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.880, con Matricula Inmobiliaria # 040-461565.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Barranquilla, 29 de abril de 2022

Oficio No. 0320-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00552-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A con NIT 800.177.119-1
DEMANDADOS: EDELMAR SALAZAR GUERRA y OTROS

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“CUARTO: Decrétese el desembargo de los dineros que tenga embargado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, los señores EDELMAR SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.363, WILVER DEL CRISTO SALAZAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.809 y MIGUEL EMIRO REINO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.160.880 , en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR Y/O FIDUCIARLA, OCCIDENTE Y/O FIDUCIARIA, DAVIVIENDA Y/O FIDUCIARIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO Y/O FIDUCIARLA, AV-VILLAS Y/O FIDUCIARIA, AGRARIO DE COLOMBIA Y/O BANCOLOMBIA Y/O FIDUCIARIA, BOGOTA Y/O FIDUCIARIA, FALABELLA Y/O FIDUCIARIA, BCSSC Y/O FIDUCIARIA, PICHINCHA Y/O FIDUCIARIA, FIDUCIARIA, HSBC COLOMBIA Y/O FIDUCIARIA, BANCAMIA Y/O FIDUCIARIA, FINANCIERA COMULTRASAN Y/O FIDUCIARIA.FIDUCIARIA, COLPATRIA Y/O FIDUCIARIA, BBVA Y/O FIDUCIARIA, ITAU.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA